



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 04 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 168-2022-R.- CALLAO, 04 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0036-2022-FIQ-VIRTUAL (Expediente N° 01097488) recibido el 14 de enero de 2022, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Química remite la Resolución N° 134-2021-DFAIQ sobre la encargatura de la docente Mg. GLADIS ENITH REYNA MENDOZA, como Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Química, a partir del 02 de noviembre de 2022, por el periodo de Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, según el Art. 47° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, la Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas, profesionales y de segunda especialización, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional; concordante con el Art. 36° de la Ley N° 30220;

Que, de acuerdo al Art. 51° del normativo Estatutario, cada Escuela Profesional está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con título y grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. El mandato es de dos (02) años sin designación para el periodo inmediato siguiente;

Que, la Decimoquinta Disposición Complementaria Transitoria del normativo Estatutario, establece que en caso de no existir docentes que cumplan con los requisitos para ser Director de la Escuela Profesional, el Decano encargará a un docente principal con grado de doctor en otra especialidad; a la falta de éste, a un docente principal con grado de maestro; a un docente asociado con grado de





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

doctor en la especialidad o en otra diferente; o a un docente asociado con grado de maestro; según el orden de prelación antes indicado;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, mediante el Oficio del visto, remite la Resolución N° 134-2021-DFAIQ de fecha 02 de noviembre de 2021, por la cual encarga a la docente asociada a dedicación exclusiva Mg. VÍCTOR GLADIS ENITH REYNA MENDOZA como Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química a partir del 02 de noviembre de 2021 por el periodo de Ley;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Proveído N° 035-2022-ORH-UNAC del 18 de enero del 2022, remite el Informe N° 018-2022-UECE-UNAC recibido de fecha 18 de enero del 2022, por el cual informa que la docente GLADIS ENITH REYNA MENDOZA es docente nombrada adscrita a la Facultad de Ingeniería Química en la categoría asociada a dedicación exclusiva, con fecha de nombramiento 01 de abril de 1999 con Resolución N° 023-99-CU, fecha de categoría 01 de noviembre de 2005 con Resolución N° 184-2005-CU, tiene Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, Título Profesional de Ingeniero Químico;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 086-2022-OPP del 18 de enero de 2022, informa que el cargo de Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química está previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado por Resolución Rectoral N° 103-2017-R;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 183-2022-OAJ recibido el 14 de febrero de 2022, en relación a la Resolución N° 134-2021-DFAIQ del 02 de noviembre de 2021, mediante la cual se resuelve encargar a la docente GLADIS ENITH REYNA MENDOZA como Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química a partir del 02/11/2021 por el periodo de Ley; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 30220, el artículo 51° y la Décimo Quinta Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC, informa que *“en el presente caso, que la docente REYNA MENDOZA GLADIS ENITH es docente Asociada - Dedicación Exclusiva 40 horas y ostenta el Título Profesional: de Ingeniero Químico y el Grado de Maestro en Ingeniería Química no contando con la categoría de Principal y el Grado de Doctor en la Especialidad, requisitos establecido en lo citados dispositivos legales para asumir dicha designación correspondiente a la Escuela Profesional”*; por lo que es de opinión que *“procedería la ENCARGATURA con eficacia anticipada a partir del 02 de noviembre de 2021 conforme a la acotada normatividad, hasta la designación del Director Titular sin exceder el ejercicio presupuestal 2022”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0036-2022-FIQ-VIRTUAL recibido el 14 de enero de 2022; a la Resolución N° 134-2021-DFAIQ del 02 de noviembre de 2021; al Proveído N° 035-2022-ORH-UNAC del 18 de enero del 2022; al Informe N° 018-2022-UECE-UNAC recibido de fecha 18 de enero del 2022; al Oficio N° 086-2022-OPP del 18 de enero de 2022, al Informe Legal N° 183-2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de febrero de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto del a Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, a la docente asociada a dedicación exclusiva Mg. **GLADIS ENITH REYNA MENDOZA** como Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, a partir del 02 de noviembre de 2021 por el periodo de ley, conforme lo establecido en la Resolución N° 134-2021-DFAIQ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes, a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química, Departamento Académico de Ingeniería Química, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIQ, Escuela Prof., Dto. Acad., OPP, OCI, OPP, ORAA,
cc. DIGA, ORH, URBS, UECE, gremios docentes, e interesada.